



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte.

**Radicado: 0500131100022020-00241 00**

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

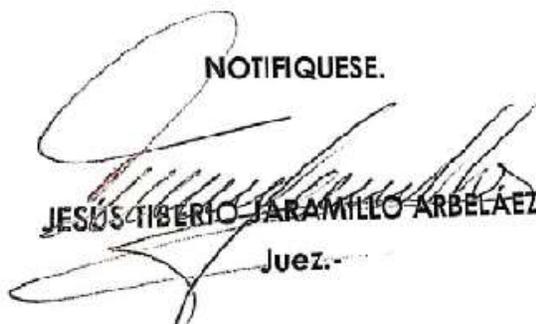
**PRIMERO.-** Se servirá informar si el proceso de sucesión del causante DANIEL MONSALVE CHALARCA ya se inició, en caso positivo se allegará copia del auto de reconocimiento de herederos y dirigir la demanda contra cada uno de éstos, de conformidad con el artículo 87 del C. G. P.

**SEGUNDO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

**TERCERO.-** Igualmente, deberá acreditarse, que se ha enviado por medio físico a las direcciones indicadas de los demandados, copia de la demanda y sus anexos, acompañada con las respectivas constancias.

Se reconoce personería legal a la Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, para representar al demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d831b012d8e5a9f45510f40adad4243f3ab9dde6164fa4edacf1df773eac250**  
Documento generado en 11/09/2020 02:43:40 p.m.